

vestigacion en lo parcial y en lo por menor, antes abarcando el conjunto de la vida económica del Estado y de sus relaciones con la economía de la Nacion.

Por virtud de las precedentes consideraciones, el Ministro quesuscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Enero de 1907. -SENOR: A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Conseio de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La Inspeccion general de la Hacienda pública comprenderá la inspeccion de los servicios y la estadística tributaria de España.

Art. 2.º Para los efectos de la inspeccion de los servicios, se dividirá España, con inclusion de las islas Baleares y Canarias, en

seis regiones.

La primera comprenderá las provincias de Madrid, Toledo, Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real y Cáceres.

La segunda, las de Valladolid, Salamanca, Zamora, León, Oviedo, Lugo, Orense, Pontevedra y la Coruña.

La tercera, las de Burgos, Logrono, Soria, Palencia, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra.

La cuarta, las de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Huesca, Zaragoza y Baleares.

La quinta, las de Valencia, Castellón, Teruel, Albacete, Murcia y Alicante.

La sexta, las de Sevilla, Badajoz, Huelva, Cádiz, Málaga, Córdoba, Jaén, Granada, Almeria y Canarias.

Art. 3.º Todas las provincias serán visitadas, al menos una vez al año, por un Inspector, acompañado del personal auxiliar que se

estime preciso.

Cuando enfermedades, vacantes ú otras causas relacionadas con el servicio impidan la salida de un Inspector, podrá acordarse que le sustituya un Subinspector.

Art. 4.º La determinacion del personal de Inspectores, Subins pectores, Oficiales y Aspirantes á quienes se encargue la inspeccion de los servicios de cada una de las regiones, así como las fechas en que han de principiar, suspen derse ó terminar las visitas, corresponderá al Inspector general.

5.º Los Inspectores en visita darán cuenta á la Inspeccion general, cada quince días, de los trabajos realizados y de las medi-

das adoptadas.

Al concluir la visita de cada provincia elevarán al Ministro, por conducto de la Inspeccion general, una Memoria en que con todo detalle determinen las defi-!

ciencias y faltas observadas y las resoluciones dictadas para subsanarlas ó corregirlas, haciendo al propio tiempo las observaciones que estimen oportunas respecto al estado en que se encuentra el servicio de la Hacienda, la recaudacion de cada uno de los tributos y las disposiciones que deben tomarse para hacer más eficaz la gestion económica de la provincia.

Art. 6.º La Inspeccion general examinará las Memorias á que se refiere el artículo anterior, y propondrá al Ministro lo que estime más procedente respecto de la visita y de sus resultados, así como de las recompensas ó correcciones à que el personal se haya hecho acreedor.

Una vez recaido acuerdo adop. tará las disposiciones necesarias para su ejecucion. Los Delegados de Hacienda darán parte del cumplimiento de las órdenes que por consecuencia del acuerdo recaido sobre la visita reciban de la

Inspeccion general.

Art. 7.º La Inspeccion general llevará un registro de las correcciones disciplinarias que se impongan á todos los funcionarios, y tramitará con urgencia los expedientes gubernativos en que entienda.

Art. 8.º Los Delegados de Hacienda remitirán á la Inspeccion general, dentro del mes de Enero de cada año, una Memoria acerca de la Administracion general, de la provincia y le sus recursos, proponiendo las mejoras de que sea susceptible y las modificaciones que, á su juicio, deban introducirse en los distintos reglamentos, en bien del servicio. La Inspeccion general, previo estudio de las mismas, hará una pro puesta al Ministro de las medidas

y reformas que deban adoptarse. Art. 9.º Para la formación de la estadística tributaria de España y de aquellas otras que se consideran como complementarias de la misma, se faculta à la Inspec-

cion general:
1.º Para revisar y modificar,
de acuerdo con las Direcciones respectivas, el modelado de todos los documentos que puedan tener relacion con la estadíslica tribu-

2.º Para enviar á todas las dependencias de la Hacienda y hacer contestar por las mismas cuantas cédulas, hojas y cuestionarios sean necesarios para la formacion de la estadisca, rectificacion ó esclarecimiento de la misma. Las faltas y emisiones cometidas por los funcionarios de Hacienda en el suministro de datos során corregidas disciplinariamente.

Art. 10. Publicará anualmente:

1.º Uu resumen general de la estadística de presupuesto, y

2.º Las estadisticas especiales de todos aquellos impuestos y rentas cuya base tenga una sig-

nificacion económica especial, ó que por la complejidad de las tarifas exija la especializacion de los conceptos de tributación.

Publicará además con otros intervalos aquellos resúmenes y avances que se consideren convenientes.

Art. 11. Tan pronto como la organizacion del servicio lo consienta, publicará anualmente una Memoria relativa al estado de la economía nacional y sus progresos y adelantos, con la propuesta hecha por el Jefe de Estadistica de la Inspeccion general relativa á las medidas que po drian adoptarse, así para mejorar los servicios tributarios como para desarrollar la riqueza del país en los aspectos especiales que cada año se estudien.

Art. 12. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion del

presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete. - ALFONSO. - El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Instruccion pública y Bellas

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º El Museo Pedagógico Nacional publicará un Boletin pedagógico, que ha de repartirse gratis à todos los Maestros, en la forma que estime más útil, dentro de los recursos que este servicio tiene asignados en

la ley de Presupuestos.
Art. 2.º Los dos Auxiliares técnicos creados por la vigente ley de Presupuestos en el Museo Pedagógico para atender á los anteriores servicios que se les encomiendan serán nombrados por oposicion y gozarán de los mismos derechos que el personal facultativo del Museo.

Hasta que se celebren las opo siciones, y para que no se desa tienda el servicio, serán nombra dos intermamente, à propuesta del Director del Museo.

Art. 3.º Las oposicionos á estas plazas se verificarán ante el personal facultativo del Museo, que no percibirá dietas por este servicio, y consistirán:

1.º En la redaccion de una comunicacion en francés sobre un asunto de interés referente al Museo, en los térninos señalados para las oposiciones à las plazas de Secretario en el art. 15, número 1.°, del Real decreto de 8 de Julio de 1882.

2.º En un examen comparativo, en que los opositores serán interrogados, sin limitacion de tiempo, sobre los temas 1 à 27 inclusive, 47, 63, 64, 65, 72, 85, 86 y 96 à 166, publicados por la Direccion general de Instruccion pública en la convocatoria á las plazas de Director y Secretario del Museo, de 26 de Agosto de

3.° En conversacion usual en francés y traduccion del inglés ó del alemán.

4.º En prácticas de los servicios del Museo, por un tiempo mínimo y prorrogable de dos me. ses, á fin de probar la aptitud, laboriosidad y condiciones personales de los candidatos.

Todos los ejercicios serán públicos y eliminatorios, y no podran pasar al 4.º sino tres aspi-

rantes por cada plaza.

Art. 4.° Los aspirantes deberán presentar sus instancias en el plazo de dos meses, à contar desde la publicacion de la convocatoria en la Gaceta, acompañando los documentos justificantes de ser españoles, mayores de ventiún años, y certificado del Registro de la Direccion de Penales de no estar sujetos á responsabilidao criminal.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete. - ALFONSO - El Ministro de Instruccion pública y Belias Artes, Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Instruccion pública y Bellas Ar-

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Las 222 Escuelas creadas cada una con el sueldo de 1 000 pesetas anuales en la vigente ley de Precupuestos, serán provistas por oposicion, en la

forma que se determine.

Art. 2º La distribucion de estas Escuelas se hará por provincias, teniendo en cuenta el mayor número de analfabetos y los datos oficiales del arreglo escolar de cada una de ellas.

Art 3.º Los sueldos de 1 000 pesetas asignados á estas Escuelas serán satisfechos con cargo único al propuesto del Estado, y se considerarán sólo como un aumento de la categoría de 825 pesetas, á la que pertenecerán los Maestros que las desempeñen para todos los efectos legales.

4.º Los Maestros que se nombren como resultado de estas oposiciones se posesionarán de sus Escuelas en el plazo máximo de un mes; estarán obligados á asistir, cuando se les cite, al curso intensivo de perfeccionamiento establecido por la misma ley en el Museo Pedagógico Nacional, y no se les contarán años de servicio mientras no hayan alcanzado el certificado de asistencia á este curso; pero una vez obtenido se les contará la antigüedad desde la fecha de su posesion.

Art. 5.º La Direccion de aquel Centre organizará dicho curso, cuidando de que los alumnos asistan á él por grupos y de darle carácter educativo y de aplicacion metodológica, atendiendo con preferencia á los estudios y procedimientos cuya práctica deba estimarse de necesidad más urgente.

Designará los Profesores para dicho curso y fijará las gratificaciones que han de percibir, con cargo al presupuesto del Estado, proponiéndolo así al Ministro de Instrucion pública y Bellas Artes.

Art. 6.º El Ministro de Instrucion pública y Bellas Artes dictará las disposiciones oportunas para la aplicacion de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

(Gaceta del 17 de Enero de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 171.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Don Mario Viani, Director gerente de la Sociedad electricista Castellana, ha presentado en este Gobierno civil el proyecto de ampliacion de las redes de alta y baja tension para suministrar corriente á 500 lámparas incandescentes, destinadas al alumbrado público.

Lo que se anuncia al público por medio de este Boletin en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubro de 1904, á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar en el plazo de 30 días las reclamaciones que crean convenientes en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en la que se halla de manifiesto el proyecto citado.

Valladolid 22 de Enero de 1907.

Federico Ordás Avecilla.

Nom. 172.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Don Antonio Medina, dueño de una aceña sobre el rio Duero en término de Padilla de Duero, ha presentado en este Gobierno civil el proyecto de produccion de energía eléctrica para alumbrado de los pueblos de Padilla de Duero, Quintanilla de Arriba, Pesquera de Duero, Langayo y Campaspero, producida dicha energía en la citada aceña.

Lo que se hace público por medio de este Boletin en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, á fin deque los que se crean perjudicados, puedan presentar en el plazo de 30 días las reclamaciones que crean convenientes en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en la que se halla de manifiesto el citado proyecto.

Valladolid 22 de Enero de 1907. El Gobernador,

Federico Ordás Avecilla.

Νύм. 140.

Comision provincial de Valladolid.

Dada cuenta del expediente instruído ante el Ayuntamiento de Siete Iglesias sobre la renuncia interpuesta por D. Manuel Lopez Hernandez, de los cargos de Alcalde y Concejal del mismo, fundada en ser mayor de 60 años, cuya circunstancia constituye causa de excusa según disposicion de la ley Municipal vigente;

Resultando: que la Corporacion municipal en sesion de cinco del actual, acordó por unanimidad admitir esta renuncia por ser ciertas las razones alegadas por el recurrente;

Considerando: que el motivo en que apoya su excusa el renunciante, es uno de los comprendidos en el art. 43 de la ley Municipal, hallándose comprobada su certeza por certificacion de la partida de bautismo, mediante la que se acredita ser aquél mayor de 60 años; la Comision provincial en sesion de 18 del corriente, acordó admitir expresada renuncia, publicando este acuerdo en el Boletin Oficial y comunicándolo al Ayuntamiento é interesado.

Valladolid 19 de Enero de 1907.—El Vicepresidente, Manuel Francos.—El Secretario accidental, Miguel Samaniego.

Nom. 141.

Comision provincial de Valladolid.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Cipriano de Castro García, vecino de Melgar de Arriba, renunciando el cargo de Concejal de dicho Ayuntamiento, fundada en impedimento físico, lo que comprueba con certificaciones facultativas;

Resultando: que el Ayuntamiento de mencionado pueblo en sesion de 22 de Noviembre último, acordó ser improcedente la admision de referida excusa, porque si bien es de las comprendidas en la Ley, no tiene en el caso presente otro objeto que eludir el desempeño de un cargo de elección popular, como lo prueba la contradiccion que en cuanto á la enfermedad del recurrente se observa entre las dos certificaciones que obran en el expediente, sin que por otra parte la suscrita por el Doctor Zuloaga aparezca convenientemente legalizada;

Considerando: que el motivo en que se funda esta renuncia es uno de los comprendidos en el art. 43 de la ley Municipal, comprobándose por certificado médico que se acompaña, hallarse padeciendo D. Cipriano de Castro García, una endocarditis crónica que le imposibilita en absoluto para dedicarse no sólo al ejercicio de su profesion, si no hasta á sus habituales ocupaciones y desempeño de cargos públicos;

Considerando: que no son de apreciar las razones en que la Corporacion se ha fundado para desestimar esta excusa, puesto que según establece la Real orden de 3 de Febrero de 1888, la opinion de los Ayuntamientos no puede prevalecer sobre el criterio facultativo respecto á imposibilidades físicas para el desempeño de cargos Concejiles; y no siendo necesario los requisitos de legalizacion del certificado médico puesto que su autenticidad no ha sido por nadie impugnada; la Comision provincial en sesion de 18 del actual, acordó admitir expresada renuncia, comunicán lolo así al Ayuntamiento é interesado y publicando este acuerdo en el Boletin oficial à los efectos del articulo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 19 de Enero de 1907.—El Vicepresidente, Manuel Francos.—El Secretario accidental, Miguel Samaniego.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núм. 156. Wanzanillo.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la ley Mu-

nicipal y cumplidas todas las formalidades que dicho artículo previene, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales del año natural de 1906, para que en ese período de tiempo tolo vecino pueda examinarlas minuciosamente é interponer las reclamaciones que estime procedentes.

Manzanillo 18 de Enero de 1907.

—El Alcalde, Venancio Arranz.

—El Secretario, Luis Arranz.

Num. 151.

Piña de Esgueva.

Don Isidoro García Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Piña de Esgueva.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos para el reemplazo de este año verificado por el Ayuntamiento de mí presidencia el día seis del actual, han sido incluidos como comprendidos en el 1.º y 5.º caso del artículo 40 de la ley de Reclutamiento vigente los siguientes individuos:

Daniel Dominguez Iglesias, hijo de Froilán y de Vicenta, que nació en Villaco, provincia de Valladelid, el día 10 de Abril de 1886.

Julian Olmedo Blanco, hijo de Nicolás, de profesion harinero y de Luisa, nació en esta villa el día 28 de Enero de 1886.

Benjamín Mateo Curiel, hijo de Alejandro é Hilaria, nació en esta villa el día 31 de Marzo de 1886.

Y no habiéndose podido averiguar hasta ahora la residencia de los mismos como tampoco la de sus padres, se les cita por medio del presente para que ellos ó sus padres ó representantes legales concurran á la rectificacion del alistamiento, acto del sorteo y á la clasificacion y declaracion de soldados, que tendrá lugar los domingos 27 del actual, 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos respectivamente, ante este Ayuntamiento; apercibiéndoles que si no le verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya

Piña de Esgueva 19 de Enero de 1907.—Isidoro García. Núm. 150.

San Llorente.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo actual, conforme al número 5.º art. 40 de la ley el mozo Victoriano Carpintero Maté, hijo de Pedro y Victorina, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificacion que tendrá lugar ante este Ayuntamien. to y Casa Consistorial de este pueblo ol día 27 del actual y hora de las diez de la mañana, por si tienen que hacer alguna reclamacion y de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

San Llorente à 18 de Enero de 1907 .- El Alcalde, Francisco García.

Núm. 148.

Torrelobaton.

En el alistamiento verificado por este Ayuntamiento de los mozos sujetos al reemplazo del Ejército de 1907, han sido incluides con arreglo al caso 5.º art. 40 de la ley de Quintas vigente los siguientes:

Modesto Serna Martin, nació el 13 de Junio de 1886, hijo de Genaro y Anselma.

Leon Almeida Gamazo, nació el 28 de Junio de 1886, hijo de Juan y Agustina.

Florentino Hernandez Prieto. nació el 17 de Octubre de 1886, hijo de Ciriaca.

Siendo ignorado el paradero de dichos mozos y de sus padres se les cita por este edicto para que concurran à la Sala Consistorial deesta villa en que tendrán lugar los actos de rectificacion del alistamiento, sorteo y clasificacion y declaracion de soldados los días 27 de Enero corriente, 10 de Fe brero y 3 de Marzo venideros respectivamente, advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelobaton 14 de Enero de 1907.-El Alcalde, Victoriano Izquierdo.-El Secretario, Gregorio Gomez.

Villalon.

Cumpliendo lo mandado por disposiciones legales vigentes y ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en comunicacion de 18 del actual, convoco por la presente à los señores representantes de las Juntas lo cales de reformas sociales de los pueblos de este partido judicial á sesion en esta Casa Consistorial

para el día 29 del corriente á las once, con el objeto de nombrar el Vocal que ha de formar parte de la Junta provincial.

En su consecuencia, los señores Alcaldes, tan luego como reciban el Boletin oficial en que se inserte la presente, la harán saber á los representantes mencionados que tendrán ya nombrados las Juntas locales de sus respectivos pueblos, encargándoles muy mucho la asistencia al acto, facilitando así la constitucion de la Junta provincial que habrá de tener lugar en 1.º de Febrero

Villalon 21 de Enero de 1907. -RI Alcalde, Sebastian Criado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 173.

VALLADOLID.-PLAZA.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hage saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen à instancia de la Sociedad mercantil «Sobrinos de Emeterio Miguel» contra D. Primitivo Perez Caballero, vecino de Aguilar de Alhama, sobre pago de cantidad; he acordado sacar á subasta los bienes embargados al ejecutado bajo las condiciones que se expresarán, cuyos bienes sen los siguientes:

1.ª Rústica. Heredad de regadio, sita en el término municipal de Aguilar, al pagode rio Cabada, de veintiseis y medio celemines, ó sean cuarenta y cinco áreas y media, linda por Norte senda de dicho pago, Saliente hijuela de riego y senda que conduce à tierras de herederosde D. Romualdo Miguel, Sur herederos de dicho D. Romualdo y Poniente otra de Teresa Ruiz, tasada en. . . . 1636,77

2.ª Otra heredad en el mismo término municipal y pago de San Roque, de diez celemines de cabida, ó diez y siete áreas y media, linda por Norte hijuela de su regadio, Sur al rio, per Saliente Simon Cerejuda y por Poniente con otra de Francisco Perez, tasadaen 312,25

3.ª Otra idem huerto cerrado, en el propio término municipal, regadio de Pantarran, con una casilla, de cabida diez celemines, ó sean diez y siete áreas y media, linda

por Oriente con otra de D.ª Maria Luisa Ruiz, Mediodía acequia del Pantarran, y Norte camino para via Cabada,

cho término municipal, regadio, atravesada por la carretera en la Pinilla, encima de la Fuente de Inastrilla, de cabida vein. tiseis celemines, equivalentes à cuarenta y cinco áreas y media, que linda por Saliente con otra de Juan de Mata Lopez, el Peniente con otra de Casimiro Perez Caballero, al Mediodia con camino viejo de Inastrillas y al Norte con otro de herederos de Petra Miguel,

5.ª Otra heredad regadio, en el mismo término, al pago del Pantarran, de veintisiete celemines, en río Cabada, lindando al Saliente y Poniente con la acequia, Mediodía con herederos de D. Luis Mayor, y al Norte con una senda, ta

6. Otra en el mismo término, se halla destinada á viña, de veintiseis celemines, en el barranco del Tajo, lindando al Saliente con una senda, Poniente y Mediodía barranco y Norte herederos de Alejandro Perez, tasada en..

7.ª La sexta parte de una sexta parte de la heredad regadio al Prado, jurisdiccion de Aguilar, al pago de la Pesquera, de ochenta y un celemines, equivalentes á una hectarea, cuarenta y una áreas y catorce centiáreas, dentro de la cual se halla enclavada una casita de campo, compuesta de un piso al aire y el firme, formando todo una sola finca, linda por Saliente otra de Laureano Guerrero, Poniente otra de D. Carlos Moreno, Sur rio Alhama, y Norte hijuela de regadio, y hay otra de D. Félix Perez Caballero, tasada en. . . 110,00

8.ª Otra heredad en dicho término y pago de la Torriente, secano, destinada á viña, linda Saliente Ceferina Saiz, Poniente, Mediodía y Norte, Melitona Gonzalez Saiz, tasada en.....

9.ª La sexta parte de una sexta parte de otra heredad, regadio en dicho término municipal, al pago del Pantarran, de veinte celemines, igual

855,00

á veintiseis áreas, trece centiáreas, linda Norte, acequia, Este, camino, Sur, otra de D. Romualdo Miguel, hoy sus herederos, y Norte los de Domingo Mayor, tasada en

22,91

12,50

10. a Otra heredad. La sexta parte de una viña secano en dicha jurisdiccion y término de las Eras, de doce celemines, ó sean veinte áreas, noventa y una centiáreas, linda por Saliente herederos de Pascual Ruiz, hoy de Da Eusebia Melero, Poniecte con otra heredad de D. Vicente Gonzalez Guerrero, hoy sus herederes, Sur con las Eras del Calvario, y Norte con otra heredad de D. Carlos Moreno y Gonzalez del Campillo,

casa sita en la villa de Aguilar del Río Alhama, en la calle del Cimiento, y por izquierda con la Casa Consistorial, mide el solar cuarenta metros cuadrados, tasada en ... 1300,00

12.ª La sexta parte de una bodega, sita en la villa de Aguilar del rio Alhama v término que llaman de los Pájaros, al sitio de la puerta Ronquillo, de cuarenta y dos metros cuadrados, lindante per derecha entrando con una calleja, que conduce à la Carnicería y por izquierda con otra bodega de los here deros del referido D. Vicente Gonzalez Guerrero. y por espalda con herederos de Juan José Lapeña, tasada en.....

300,00

32,00

60,00

TOTAL. . . . 7849,30

Condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de Febrero próximo á las doce de la

2.ª Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

4.ª Que no se suplirá previamente la falta de títulos de pro-

piedad de las fincas. Dado en Valladolid à veintiuno de Enero de mil novecientos siete. -Carlos H rnandez.-El Auxiliar, Vicente Alvarez Busto.

Imprenta del Hospicio provincial.